

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5323.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 8491.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Alineacion de calles.—Instruido en este gobierno el oportuno expediente para la reforma de la alineacion de la calle rotulada de Salom en esta Capital; se anuncia al público para que las personas que se conceptúen interesadas puedan esponer à este gobierno cuanto se les ofrezca y parezca dentro del improrogable término de veinte dias que principiara el inmediato siguiente al de la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, à cuyo fin estará el plano y la memoria descriptiva de dicha calle de manifiesto en la secretaría de este Gobierno. Palma 11 de diciembre de 1866.—Carlos de Pravia.

Núm. 8492.

Seccion de Estadística.—Circular.

—Debiendose proceder por esta Seccion de Estadística, en los quince primeros dias del mes de Enero próximo, à la formacion de los resúmenes generales de las noticias suministradas por las municipalidades, referentes à los nacimientos matrimonios y defunciones ocurridos durante todo el presente año, he acordado prevenir à los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en los primeros cinco dias del próximo mes de Enero remitan à este Gobierno los estados

correspondientes al mes actual, à fin de que no sufran el menor entorpecimiento los trabajos de resumen que estan à cargo de la Seccion de Estadística. Me prometió del celo que por el servicio tienen acreditado las autoridades municipales de esta provincia, que procurarán todas cumplir con rigorosa exactitud cuanto les ordeno en esta circular, evitándome el disgusto de tener que recordarles su puntual cumplimiento. Palma 13 de Diciembre de 1866.—Carlos de Pravia.

Núm. 8493.

Establecimientos penales.—Debiendo aumentarse una plaza de capataz de brigada en el presidio de estas Islas, la cual se halla dotada con el sueldo anual de trescientos escudos: he acordado publicarlo por medio del presente Boletín oficial, de conformidad con lo prescrito en la regla 3.ª de la Real orden de 1.º de Noviembre último, fijando el término de quince dias, à contar desde la fecha de este anuncio, à fin de que los aspirantes à dicho destino que reúnan las circunstancias que requiere el artículo 104 de la ordenanza general de presidios, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Gobierno y pueda procederse à lo demas prevenido en la regla 4.ª de la citada Real orden. Palma 13 de Diciembre de 1866.—Carlos de Pravia.

Núm. 8494.

Correos.—El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 15 de Noviembre último lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al director general de correos lo que sigue:

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada para contratar la conduccion del correo diario entre Ibiza y San Antonio Abad en las islas Baleares, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se verifique una nueva licitacion pública elevando el tipo à la suma de seiscientos escudos anuales y con sujecion à las demas condiciones del pliego adjunto.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado à V. S. para los efectos correspondientes.

Y con insercion del pliego à que se alude, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para su publicidad, en la inteligencia de que he señalado la hora de las doce de la mañana para la subasta de la conduccion de que se trata en este Gobierno y en la Alcaldía de San Antonio Abad. Palma 14 de Diciembre de 1866.—Carlos de Pravia.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse à publica subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ibiza y San Antonio Abad.

1.ª El contratista se obliga à conducir à Caballo de ida y vuelta, desde Ibiza à S. Antonio Abad la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos à cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de tres leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 2 horas 30 minutos; y las de

entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, à juicio del Administrador principal de Correos de Palma.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palma.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses àntes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista à la

Administracion principal respectiva, si se despidiere del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de las Baleares y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y alcalde de Ibiza asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el dia 19 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de seiscientos escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en la Administracion de Rentas de Ibiza como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cincuenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedita por el Alcalde del pueblo, residencia del

proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ibiza á San Antonio Abad y vice-versa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por su magestad.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de noviembre de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Núm. 8495.

Correos.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 15 del anterior lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada para contratar la conduccion del correo diario entre Ibiza y San Juan Bautista en las Islas Baleares, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se verifique una nueva

licitacion pública elevando el tipo á la suma de ochocientos escudos anuales y con sujecion á las demas condiciones del pliego adjunto.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y con insercion del pliego de condiciones, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, en la inteligencia de que la subasta tendrá lugar en este gobierno y en la alcaldía de San Juan Bautista á la una de la tarde del 19 del actual. Palma 14 de Diciembre de 1866.—Cárlos de Pravia.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ibiza y San Juan Bautista.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Ibiza á San Juan Bautista la correspondencia y periódicos que se fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de cuatro leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun conveenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palma.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y

condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de las Baleares y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Ibiza asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 19 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ochocientos escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Ibiza como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cincuenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedita por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ibiza á San Juan Bautista y vice versa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 15 de Noviembre de 1866.—El subsecretario, Juan Valero y Soto.

Núm. 8496.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 2.ª

Debiendo proveerse una plaza de Torrero que se halla vacante en la torre de Truch en la Isla de Menorca, se anuncia por medio del Boletin oficial de esta Provincia, á fin de que los que deseen obtener dicha plaza, dirijan sus solicitudes, los de esta Isla, al Exmo. Señor Capitan general y los de Menorca á Ibiza por conducto de los respectivos Gobernadores militares, en los cuales se espresará la edad del interesado, y se acompañarán á ella, copia legalizada de su licencia absoluta, y un certificado de su buena conducta; en el concepto de que, serán preferidos los aspirantes por el orden siguiente. 1.º Los inutilizados en el servicio, siempre que puedan prestar el de este instituto. 2.º Los retirados con sueldo. 3.º Los licenciados por cumplidos del ejército, guardia civil, carabineros y marina y 4.º Los paisanos que hubieren prestado servicios al Estado, justificados debidamente.—Palma 14 de Diciembre de 1866.—D. O. de S. E.—El coronel jefe de E. M., Félix Fernandez Cavada.

Núm. 8497.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Quien quisiere hacer postora á una algorfa, propiedad de Pablo Miró y Aguiló, sita en esta Ciudad y calle llamada d'en Camaró, señalada con el número treinta y siete antes veinte y cinco de la manzana ciento tres antes ciento cinco, lindante conforme se entra en ella, á derecha con casa de Francisca Cerdá, á izquierda con la de D. José Bordoy, por el fondo con corral de la de Juan Ginard y por la parte inferior con botiga del citado Bordoy, tiene de estension la comprendida entre veinte y cuatro palmos de frontis y de fondo noventa, formando la figura de un cuadrilongo; la cual ha sido justipreciada en trescientas cincuenta libras moneda mallorquina, y se saca á pública subasta de orden del Sr. D. Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido, por término de veinte dias, para con su producto hacer pago á D. Luis Fiol y Palou del crédito que reclama al espresado Miró en cantidad de doscientas libras con los intereses á razon del ocho por ciento anual y las costas causadas y que se causaren, acuda á los estrados de este Juzgado el dia nueve de Enero próximo á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho; debiendo advertir que los gastos del remate y otorgamiento de la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador. Palma doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º Larriba—Antonio Cañellas.

Núm. 8498.

D. Ramon Salinas y Góngora, juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita llama y emplaza á Juan Felio y Canet natural de Ciudadela y ausente en ignorado paradero para que como uno de los herederos de su difunto padre Jorge Felio y Compañy, se presente por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de dicho finado que se instruye en este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario; en la inteligencia que aunque no comparezca se seguirá adelante en el juicio sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo he mandado por auto de primero del actual. Dado en Mahon á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado, Juan Pons escribano.

Núm. 8499.

Audiencia territorial de Mallorca. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

Vicente Noguera en 1.º de Marzo 1851 ante D. Zoilo Boned hace donacion á su hijo Vicente Noguera y Juan de la hacienda y dos porciones de tierra que posee en Santa Eulalia.

Maria Guasch en 26 de Abril 1851 ante D. Pedro Jasso hace donacion á Juan Roig y Guasch de una hacienda y porcion de monte que posee en Santa Eulalia.

Vicente Ferrer en 12 de Junio 1851 ante D. Zoilo Boned hace donacion á Francisca Ferrer y Guasch de la mitad de la hacienda que posee en San Carlos.

Esperanza Mari en 19 de Julio ante don Pedro Jasso hace donacion á Juan Ribas y Mari de la hacienda y una porcion de tierra que posee en Santa Eulalia.

Juan Guasch en 25 de Julio 1851 ante D. Pedro Jasso hace donacion á Bartolomé Guasch y Tur de la hacienda que tiene en Santa Eulalia.

Pedro Costa en 30 de Julio 1851 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á Mariano Costa y Mari de la hacienda y huerto que posee en Santa Eulalia.

Vicente Bui en 18 de Setiembre 1851 ante D. Pedro Jasso hace donacion á Juan Bui y Riera de la hacienda que posee en Santa Gertrúdis.

Maria Ferrer en 4 de Setiembre 1851 ante D. Pedro Jasso vende á Pedro Torres y Guasch la tercera parte de la hacienda nombrada San Cristófol.

Esperanza Mari en 21 de Octubre 1851 ante D. Pedro Jasso hace donacion á José Ribas y Mari de la hacienda que posee en la parroquia de Santa Eulalia.

José Bui en 11 de Octubre 1851 ante D. Pedro Jasso hace donacion á Margarita Bui y Serra de la hacienda que posee en Santa Eulalia.

Catalina Guasch en 11 de Octubre 1851 ante D. Pedro Jasso hace donacion á Vicente Juan y Guasch de todas las tierras y casas que posee en Santa Eulalia.

Miguel Juan en 18 de Diciembre 1851 ante D. Zoilo Boned hace donacion á Pedro Juan y Guasch de todas las tierras que tiene en Parella.

Pedro Ferrer en 10 de Abril 1852 ante D. Zoilo Boned hace donacion á su hijo Jaime Ferrer y Ferrer de la hacienda que posee en San Carlos.

Juan Mari y Tur y Catalina Mari y Mari hacen donacion á sus hijos Cosme, Juan y José Mari y Mari de cinco trozos de tierra que poseen en San Carlos: escritura de 22 de Abril 1852 ante D. Vicente Gotarredona.

D. Antonio Maria Roselló y Cabot en 17 de Mayo 1852 entrega por legítima á doña Maria Tur y Roselló y á doña Isabel Maria Roselló y Cabot una hacienda nombrada las Casas Roixas y viñas propias con la tanca denominada de la Vileta, y otra hacienda conocida por San Alfonso ó Porches de Roselló en el pueblo de Jesus.

Antonina Juan en 26 de Mayo 1852 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo Antonio Mari de la hacienda que posee en San Carlos.

5
Catalina Tur en 26 de Junio 1852 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo Antonio Roig de la porcion de tierra que posee en Santa Gertrúdis.

Pedro Ferrer en 14 de Agosto 1852 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo Mariano de la hacienda y tierra que posee en San Carlos.

Mariano Guasch en 17 de Julio 1852 ante D. Zoilo Boned hace donacion á su hijo Mariano de la hacienda que heredó de su padre.

Antonio Colomar en 24 de Agosto 1852 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo Marcos de tres porciones de tierra sitas en San Carlos.

D. Juan, doña Catalina y doña Josefa Sala y Ferrer en 19 de Agosto 1852 ante don Pedro Jasso ceden á su hermano D. José Sala la hacienda nombrada el Collet en Santa Gertrúdis.

Juan Mari de José en 27 de Agosto 1852 entrega por legítima á Maria Mari un pedazo de tierra sito en el pueblo de Jesus.

Miguel y José Juan y Guasch en 24 de Octubre 1852 ante D. Pedro Jasso se dividen una hacienda sita en San Carlos.

Inés Escandell en 12 de Diciembre 1852 ante D. Pedro Jasso hace donacion á José Torres y Costa de la hacienda que posee en el pueblo de Jesus.

D. Juan Torres y Boned en 28 de Abril 1853 ante D. Zoilo Boned entrega por herencia de sus padres á su hermano Vicente la hacienda nombrada Sas Llaneras.

Antonio y Maria Josefa Riera hacen donacion en 17 de Agosto 1853 á su hijo Antonio Riera y Riera de la hacienda que poseen por herencia del padre de la Maria Josefa.

Vicente Riera en 6 de Octubre 1853 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo Vicente de la hacienda que posee en el pueblo de Jesus.

Maria Roig en 27 de Octubre 1853 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Antonio Torres y Roig de la hacienda que posee en Santa Gertrúdis.

José Ferrer en 13 de Noviembre 1853 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee en San Carlos.

Pedro Torres en 20 de Diciembre 1853 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su Vicente de la hacienda que posee en San Carlos.

José Serra de Juan en 20 de Diciembre 1853 ante D. Rafael Oliver vende á Francisco Serra la viña que tiene en Santa Eulalia.

D. Juan Tur y Llaneras en 26 de Enero de 1854 ante D. Zoilo Boned entrega por herencia de sus padres á doña Josefa Tur y Llaneras el huerto nombrado el Vivé.

Juan Torres en 31 de Diciembre 1853 ante D. Francisco Sanchez hace donacion á su hijo Antonio Torres de un pedazo de tierra sito en Santa Gertrúdis.

Maria Juan en 30 de Enero 1854 ante D. Zoilo Boned hace donacion á sus hijos Maria y Bartolomé Juan de una hacienda que tiene en San Carlos.

Antonio Colomar en 9 de Mayo 1854 ante D. Zoilo Boned hace donacion á su hijo Bartolomé de un pedazo de tierra que posee en San Carlos.

(Se continuará.)

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se expresan.

Table with columns: Número de la factura cuando la esportacion sea al extranjero ó Ultramar, NÚMERO, cuando la salida sea por cabotaje, Nombres de los remitentes de las mercancías, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD, Declarada en la documentación, Que resultó del depósito, Observaciones.

Palma 26 de Julio de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Table with columns: Número de la factura cuando la esportacion sea al extranjero ó Ultramar, NÚMERO, cuando la salida sea por cabotaje, Nombres de los remitentes de las mercancías, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD, Declarada en la documentación, Que resultó del depósito, Observaciones.

Palma 30 de Julio de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Table with columns: Número de la factura cuando la esportacion sea al extranjero ó Ultramar, NÚMERO, cuando la salida sea por cabotaje, Nombres de los remitentes de las mercancías, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD, Declarada en la documentación, Que resultó del depósito, Observaciones.

Palma 31 de Julio de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Table with columns: Número de la factura cuando la esportacion sea al extranjero ó Ultramar, NÚMERO, cuando la salida sea por cabotaje, Nombres de los remitentes de las mercancías, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD, Declarada en la documentación, Que resultó del depósito, Observaciones.

Núm. 8501

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en los días que se expresan.

Table with columns: Número de la declaración u hoja de adeudo en que se despachan cuando la importacion sea del extranjero ó Ultramar, NÚMERO, cuando la introduccion se verifique por cabotaje, Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD, Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho, Observaciones.

Palma 26 de Julio de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Table with columns: Número de la declaración u hoja de adeudo en que se despachan cuando la importacion sea del extranjero ó Ultramar, NÚMERO, cuando la introduccion se verifique por cabotaje, Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD, Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho, Observaciones.

Palma 31 de Julio de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Table with columns: Número de la declaración u hoja de adeudo en que se despachan cuando la importacion sea del extranjero ó Ultramar, NÚMERO, cuando la introduccion se verifique por cabotaje, Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD, Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho, Observaciones.

PALMA.—Imprenta de Guasp.

Mes de Julio de 1866.

Table with columns: Declarada en la documentación, Que resultó del depósito, Observaciones.

Mes de Julio de 1866.

Table with columns: Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho, Observaciones.